

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

GUBIERNIO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular n.º 331.

Habiéndose fugado de la cárcel de Pajaron, provincia de Cuenca, el preso de la misma Antonio Abalos Aguilera de 45 años de edad, estatura pequeña, patillas corridas, viste pantalón y blusa de verano, tapabocas y calza alpargatas, es natural de Priego del Agua, provincia de Córdoba; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 29 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Circular n.º 332.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo, el Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Utrera, provincia de Sevilla, los presos en la misma Antonio Vega Bermudez y Rafael Lloret, cuyas señas se expresan á continuacion;

en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerles á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 29 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Señas de Antonio Vega.

Mayor de 35 años, delgado, moreno, pelo entre cano, mira vizcando un ojo, alto, viste pantalon de pana color miel, chaqueta con coderas, sombrero de ala claro, botinas negras.

Señas de Rafael Lloret.

Mayor de 28 años, estatura regular, color moreno, viste pantalon de lienzo azul viejo, faja negra, americana de paño color oscuro, sombrero de cazoleta blanco, llevando uza manta negra con listas coloradas y una almohada blanca y encarnada á cuadros.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular n.º 327.

El día 11 del próximo Noviembre se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

1.º A las 8 de su mañana la de 1000 carros de leña de roble del monte Agüera y sitio de Luserado, tasados en 1.000 pesetas.

2.º A las 8 y 1/2 de id. la de 1.000 carros de leña de roble y alisa del monte Agüera y sitio de Rancho, tasados en 1.000 pesetas.

3.º A las 9 de id. 1.000 idem de idem de encina, alborto y agracio del monte Cabaña y sitio de Cabaña y el Gato, tasados en 1.000 pesetas.

4.º A las 9 y 1/2 de id. la de 870 idem de id. de roble y madroño del

monte Remendon y sitio de Baolaya, tasados en 650 pesetas.

5.º A las 10 de su mañana la de 76 carros de leña de roble y madroño del monte Remendon y sitio del Llano del Tufo, tasados en 570 pesetas.

6.º A las 10 y 1/2 de id. la de 650 idem de id. de castaño y alisa del monte Agüera y sitio de Bernilla, tasados en 650 pesetas.

7.º A las 11 de id. la de 430 idem de id. de roble y madroño del monte Remendon y sitio de Cueva la Basta y Cuesta de las Peñas, tasados en 325 pesetas.

8.º A las 11 y 1/2 de id. la de 200 idem de id. de roble, alisa y castaños del monte Agüera y sitio de Mojon y Cabaña Torto, tasados en 200 pesetas.

9.º A las 12 de id. la de 150 id. de idem de roble, encina y avellano del monte Cabaña y sitio de Cabañuela y Saujo, tasados en 150 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 28 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda

Circular n.º 328.

El día 12 del próximo Noviembre á las 11 y 1/2 de su mañana tendrá lugar en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia y el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, la segunda subasta doble y simultánea para la enajenacion de 800 robles del monte Linares, tasados en 12.000 pesetas.

Las proposiciones habrán de atemperarse al modelo inserto en el Boletín oficial del día 11 del corriente, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

Santander 28 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Circular número 329.

El día 12 del próximo Noviembre se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de los productos que á conti-

nuacion se expresan consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

1.º A las nueve de su mañana la de 230 robles del monte Roiz, perteneciente al pueblo del mismo nombre, valorados en 4.510 pesetas.

2.º A las nueve y media de id. la de 100 id. del monte Caviedes y Canal de San Antonio, apreciados en 4.335 pesetas.

3.º A las diez de id. la de 100 idem del monte Caviña y Canal del Taro, tasados en 2.100 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 29 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Coles, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen;

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del corriente mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Coles, decretada por el Gobernador de Orense.

Aparece de los antecedentes que el día 15 de Mayo de 1882 estalló una tormenta en el pueblo causando perjuicios de consideracion á varios propietarios del mismo.

Noticioso el Gobierno de S. M. de lo ocurrido, acordó entregar al Municipio 750 pesetas con objeto de indemnizar á los perjudicados; y ya en posesion de dicha suma el Ayuntamiento resolvió en Octubre del expresado año nombrar una Comision, compuesta del Juez municipal y del Maestro de Escuela, á fin de distribuir el donativo entre los dueños de las propiedades dañadas por la tempestad.

No resulta del expediente que la tal Comision cumpliera su encargo; y lo

que si consta es que noticioso el Gobernador de la provincia en Febrero último de que los interesados no habian percibido cantidad alguna, ordenó al Alcalde de Coles, que instruyese expediente en averiguacion del caso resultando que varios vecinos declararon que no se habia repartido la indemnizacion y que estaba en la conciencia de todos que se habian apropiado de ella los Concejales que funcionaban en Octubre de 1882.

El Gobernador decretó, en su consecuencia, la suspension del Alcalde y Concejales que ejercian sus respectivos cargos en la citada época; medida que la Seccion juzga insostenible, porque ni cabe suspender de un cargo á la persona que no lo ejerce, ni aún cuando alguno de los actuales Administradores del pueblo lo hubiera sido tambien en Octubre de 1882, los Ayuntamientos, como entidades administrativas, sólo son responsables gubernativamente de las faltas en que incurran á partir del día de su constitucion, y los que actualmente funcionan se constituyeron en 1.º de Julio de 1883.

Por lo demás, hay datos en el expediente para afirmar que los Concejales que funcionaban en Octubre de 1882 no son los mismos de ahora, ya que en el decreto de suspension se comprende en esta medida al Alcalde D. Francisco Varela y del expediente resulta que dicho cargo lo ejerce en la actualidad D. José Batán.

De todas suertes existen indicaciones de que se ha cometido un hecho punible distrayendo de su legitima aplicacion la suma concedida por el Gobierno para remediar una calamidad pública;

Y la Seccion opina, por lo tanto, que fué improcedente la suspension y debe tenerse por no hecha, sin perjuicio de remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de esa Diputacion provincial por negarse á declarar una vacante ocurrida en dicha Corporacion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2) del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Leon, por el que la expresada Corporacion se negó á declarar una vacante ocurrida en el seno de la misma por el fallecimiento de un Diputado.

Resulta que en sesion celebrada en 29 de Agosto último se dió cuenta del fallecimiento del Diputado por el distrito de Sahagun D. José Bernardo Castellanos; y después de una ligera discusion se acordó por mayoría de votos que no procedia declarar la vacante; comunicado este acuerdo al Go-

bernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 79 de la ley Provincial, dicha autoridad, segun manifiesta en el oficio que con fecha 6 del actual dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E., decretó la suspension del mismo por considerar que constituia una evidente extralimitacion de las facultades que á las Diputaciones competen en materia de elecciones provinciales, con arreglo al art. 59 de la ley; notificando esta resolucion á la Comision provincial.

Manifiesta además el Gobernador en el referido oficio que considera procedente la imposicion á los Diputados que tomaron parte en el acuerdo del correctivo que determina el párrafo segundo del art. 133 de la ley, por la extralimitacion en que incurrieron á pesar de las repetidas excitaciones de la Presidencia.

Contra ese mismo acuerdo ha recurrido tambien enalzada el Diputado provincial D. Juan Lopez Bustamante, en solicitud de que se declare nulo, procediéndose desde luego á hacer la convocatoria para eleccion parcial en el distrito electoral en que ha resultado la vacante, y que se imponga á los Diputados que constituyen la mayoría la responsabilidad á que se han hecho acreedores.

En sentir de la Seccion, las disposiciones de la ley Provincial en la materia de que se trata son tan claras, que no se comprende que su aplicacion haya podido suscitar duda absolutamente ninguna.

A las Corporaciones provinciales, en todo lo que se refiere á las elecciones de sus individuos, les están concedidas facultades muy amplias hasta el punto de estar autorizados para constituirse por sí; examinar en todos los casos las actas de los elegidos, y anular ó declarar la validez de la eleccion: más en lo relativo á la declaracion de las vacantes, la ley distingue perfectamente entre las ordinarias y las extraordinarias; y así como respecto de las primeras, ó sea de aquellas para cuya existencia y declaracion se necesita la previa instruccion de expediente, dice en el art. 59 que á la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y excusas, y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad en cuanto á las extraordinarias, que dependen exclusivamente de la existencia de un hecho natural, y entre las cuales tiene que comprenderse necesariamente la muerte de uno de los individuos de la Corporacion, preceptúa en el 58 que aún siendo las vacantes de esta naturaleza, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna sesion ordinaria, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes; de manera que, segun la disposicion clara y terminante de este artículo, las vacantes extraordinarias no necesitan declaracion; existen por sí, y una vez ocurrido el hecho que las motiva, ha de procederse inmediatamente á la eleccion parcial, con la sola limitacion de que antes de la renovacion general haya de celebrarse la Diputacion algunas sesiones extraordinarias.

Ahora bien: la Corporacion provincial de Leon tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del Diputado D. José Bernardo de Castellanos en la sesion extraordinaria celebrada, previa convocatoria del Gobernador, en 29 de Agosto último; y debiendo verificarse la renovacion general en 14 de Setiembre siguiente, la única cuestion estriba en averiguar si la vacante

ocurrida en el distrito de Sahagun quedaria provista por la renovacion á causa de encontrarse el citado distrito en el turno de salida, en cuyo caso el acuerdo de la Diputacion estaria en su lugar, ó si por el contrario no le correspondia salir, no pudiendo en tal supuesto tomar acuerdo ninguno la Corporacion, concretándose únicamente á darse por enterada poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador para que esta autoridad hubiera dispuesto la eleccion parcial extraordinaria en los términos que previene el art. 59 de la ley; pero nunca adoptar una resolucion por la que si bien no se privaba por completo de representacion al distrito de Sahagun, por lo menos no se le reconocia toda la que la ley le autorizaba á tener, á más de resultar opuesta al espíritu y á la letra de la ley,

Opina, por tanto, la Seccion.

1.º Que en casos como el presente, la vacante existe por la naturaleza de las cosas, y no es menester que las Diputaciones provinciales la declaren, por lo cual no estuvo en su lugar el acuerdo de la de Leon;

Y 2.º Que si á consecuencia del sorteo verificado oportunamente con arreglo al art. 57 de la ley Provincial, se ha hecho en el mes último la renovacion de los Diputados del distrito de Sahagun y provisto por consiguiente la vacante de que se trata, nada hay ya que hacer sobre el particular; que en caso contrario deb: prevenirse al Gobernador que con arreglo á los artículos 58 y 59 de la ley, se proceda á la eleccion parcial correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Fabio Corro ha tomado posesion del destino de oficial de quinta clase, Inspector de la contribucion industrial y de comercio de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 15 de Agosto último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y del público en general.

Santander á 27 de Octubre de 1884.
—El Administrador, J. R. de la Grana.

Ayuntamiento de Camargo.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio, ó sea el cuarto trimestre del último año económico.

Sesion del dia 5 de Abril de 1884

Convocar á los gremios para el encabezamiento parcial ó gremial en conformidad de lo que determina el caso

segundo del art. 210 de la instruccion de consumos, citándose al efecto para el sábado próximo 12 del corriente, poniéndose el resultado en conocimiento de la Administracion del ramo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 214 de referida instruccion.

Efectuar los pagos que se hallan en descubierto del anterior trimestre.

Fijar los anuncios para que todas las personas que deban proveerse de cédula personal lo verifiquen dentro del término de ocho días, pasados los cuales se procederá de apremio.

Imponer el recargo municipal del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial é industrial para el próximo ejercicio de 1884 á 1885; acordándose no imponer recargo alguno sobre cédulas personales.

Sesion del dia 12

Poner en conocimiento de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia que, reunidos los gremios para el encabezamiento del próximo ejercicio económico, manifestaron no serles posible concertarse por la totalidad é importe del cupo del Tesoro y recargos, atendida la situacion topográfica de la jurisdiccion, acordándose con este motivo por el Ayuntamiento convocar á la Junta de contribuyentes para el sábado próximo.

Prevenir á los dueños de ganados lanar y cabrio del pueblo de Escobedo, por medio de la Junta administrativa, en virtud de una instancia producida por esta, que pongan pastor correspondiente, sin el cual no se permitirá, como hasta ahora, el pasto común á la libertad, previniendo á los dueños de ganados forasteros que no se permite el pasto.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Igollo una instancia de doña Josefa Mier Salas, vecina del mismo, remitida con el mismo objeto á esta Alcaldía por la Administracion de Propiedades é Impuestos, suplicando la solicitante se la releve del pago de la cuota del reparto municipal, alegando al efecto no ser vecina ni gozar de aprovechamiento alguno comunal.

Acceder á lo solicitado por D. Manuel Fuente Balbontin, vecino de Santa Cruz de Bezana, para que se le den de baja en el amillaramiento de este Valle 370 carros de tierra prado, labrantío y erial, los cuales, formando parte de una finca de mayor cabida, radican en aquel Ayuntamiento, quedando amillarada en este el resto de la finca.

Sesion del dia 19.

Nombrar una comision para que vea de arreglar satisfactoriamente, si es posible, con los gremios el encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85.

Que se certifique por el Secretario del Ayuntamiento, con referencia al amillaramiento, si se halla inscrita una casa de nueva planta de D. Manuel Rodriguez Salgado, vecino de Maliano accediendo á lo solicitado por el mismo.

Convocar para el sábado próximo 26 del actual, á las tres de su tarde, á la Junta de contribuyentes para tratar del encabezamiento de consumos.

Sesion del dia 17 de Mayo.

Citar á los gremios y Junta de contribuyentes á sesion extraordinaria para el miércoles 21 del corriente, á

fin de hacerles saber lo contestado por la Administracion de Propiedades e Impuestos referente á los conciertos con los gremios, disponiéndose que, habiéndose efectuado ya estos, se levante acta separadamente para cada gremio de su respectivo concierto, remitiéndose inmediatamente á dicha Administracion para la resolucion que proceda.

Convocar para el sábado próximo 24 del corriente á la Junta municipal para la discusion y aprobacion de los presupuestos del ejercicio inmediato de 1884 á 85.

Sesion del dia 22.

Levantar las respectivas actas con cada gremio encabezado para el ejercicio próximo, por la cantidad en junto de 10.500 pesetas, de las cuales corresponden al de taberneros 7.750 pesetas, al de panaderos 2.250 y al de carnes 500, remitiéndolas á la Administracion para su aprobacion; y si la merecieren, acordó la Corporacion y Junta de contribuyentes que se proceda al repartimiento del déficit que resulta de 8.171 pesetas 95 céntimos para cubrir la totalidad del cupo del Tesoro y recargos, toda vez que no se encuentra otro recurso.

Sesion del dia 31.

Solicitar de la Delegacion de Hacienda el establecimiento de un nuevo estanco en la venta de la Morcilla del pueblo de Revilla por reportar utilidad al Tesoro y convenir al servicio público.

Sesion del dia 7 de Junio.

Proceder al repartimiento de consumos y cereales por el déficit de 8.171 pesetas 95 céntimos para cubrir el cupo y sus recargos, por la Junta repartidora designada por la Administracion, después de enterada ésta como la Corporacion municipal de la comunicacion de dicha Administracion de Propiedades e Impuestos, aprobando los conciertos con los gremios.

Sesion del dia 14.

Prevenir á los Alcaldes de barrio presenten el sábado próximo á la Junta repartidora de contribuyentes la lista de todos los que existan en sus respectivos pueblos, á fin de proceder á la confeccion del reparto del déficit de consumos y cereales.

Remitir á informe de la Junta administrativa de Revilla, una instancia producida por Agustin Agrizabal, de la misma vecindad, solicitando un pedazo de terreno en el barrio de Amedias y punto de la venta de la Morcilla, del mismo pueblo, para construir una casa-vivienda.

Sesion del dia 21.

Señalar los dias 25, 26, 27 y 30 del actual para la revision por la Junta repartidora de las listas de contribuyentes del reparto de consumos y cereales, formacion de clases y designacion de cuotas á cada contribuyente.

Extracto de los acuerdos tomados en los meses de Julio Agosto y Setiembre, ó sea en el primer trimestre del año económico de 1884 á 1885.

Sesion del dia 5 de Julio de 1884.

Cumplir lo dispuesto en las Circula-

res del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y Gobernador civil de la provincia, insertas en los *Boletines oficiales* de 27 de Junio y 1.º y 5 del actual referentes á higiene pública, cuyo acuerdo ha sido adoptado por la Junta de Sanidad municipal en union del Ayuntamiento.

Sesion del dia 12.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en contestacion á un oficio del dia 5 del actual, referente á la consignacion por esta Corporacion de 100 pesetas en la Delegacion de Hacienda que se ordena, para estar á las resultas del expediente incoado con motivo de queja producida por D. Antolin de Cacho, sobre repartimiento de terreno comun, que no procede la consignacion por que ni la Corporacion municipal ni la Alcaldía han entendido directa ni indirectamente en el asunto.

Sesion del dia 26.

Remitir á la Administracion de Contribuciones y Rentas para su aprobacion, el padron del impuesto equivalente á los de la sal, puesto que no ha habido reclamacion alguna de agravio

Sesion del dia 2 de Agosto.

Prevenir á D. José Riva Bárcena, presidente que ha sido de la Junta Administrativa de Igollo en los años de 1881 á 82 y 1882 á 83, que ingrese en la Depositaria del Ayuntamiento las 1.079 pesetas que constituyen el cargo de sus cuentas rendidas, mediane á que los gastos que incluyen son enteramente oficiosos y sin autorizacion alguna; además de que no se halla justificada ninguna partida de los mismos.

Prevenir al cobrador de los intereses de láminas que no entregue cantidad alguna de los mismos á los Presidentes de las Juntas administrativas, ínterin no presenten al Ayuntamiento y éste apruebe el expediente ó expediente de necesidad pública, en conformidad con lo prevenido por la ley.

Proceder al señalamiento de prestaciones vecinales por las Comisiones nombradas al efecto.

Sesion del dia 23.

Proceder á la confeccion del reparto municipal inmediatamente con sujecion á las formalidades prevenidas por la ley, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para el ejercicio actual económico, toda vez que este se halla aprobado.

Socorrer á los pobres enfermos Antonio Sampedro, vecino de Escobedo, una hija de Francisco Toca, vecino de Igollo y José Salmon vecino de Camargo, al primero y segundo con 50 céntimos diarios de peseta cada uno, y al último con dos pesetas semanales, mientras duren sus enfermedades.

Sesion del dia 6 de Setiembre.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Muriedas una instancia de Eulogio Gomez Galban, vecino del mismo, en solicitud de que se le conceda un pedazo de terreno para construir sobre él una casa-vivienda y para un huertecito contiguo á la misma.

Sesion del dia 27.

Aumentar doble personal á la Junta local de Sanidad, en vista de hallar-

nos amenazados de la invasion colérica, acordándose para en el caso de que desgraciadamente tuviere lugar la invasion, señalar un lazareto en el pueblo de Revilla, y casa aislada de la propiedad de D. Francisco Cagiga Tijero, sita en el alto de la sierra de dicho pueblo, adoptándose además otras medidas sanitarias, y á cuyo punto serán destinadas las personas que se presenten en la jurisdiccion, procedentes de los auxilios que la necesidad exija.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en los dias anteriores trimestres.

Camargo 18 de Octubre de 1884.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Victor Barros Castejon.—El Secretario, Ramon de la Torre.

— « —

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Extracto de los principales acuerdos adoptados por este Ayuntamiento á contar desde el dia 30 de Julio en que tomó posesion al 30 de Setiembre, y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Celebrar una sesion ordinaria semanal, fijando los domingos á las tres de su tarde.

AGOSTO.

Destituir al Secretario D. Casimiro Garcia por haber dejado de cumplir un acuerdo tomado por el Ayuntamiento el 13 de Abril de 1881, en el cual se le ordenó procediera en union del entonces Alcalde á formar sin levantar mano el inventario de los documentos del Archivo, y á rehacer otros sustraídos del mismo, resultando que, apesar de haber trascurrido más de tres años, no se formó precitado inventario ni tampoco los apéndices correspondientes á los años sucesivos.

Nombrar Secretario interino á don José Gutierrez Cuesta por reunir los requisitos exigidos en el art. 123 de la ley municipal y no estar comprendido en los casos de exaccion señalados en dicho artículo.

Destituir al portero Camilo Diaz y nombrar en su lugar á Prudencio Oejo.

Que por el Sr. Alcalde se pasáran circulares á los pueblos recordando el exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, encargando la reparacion de cerraduras de las mieses comunes y lo ordenado acerca de los ganados que pastan en las Agüeras.

Dar posesion á D. Remigio de la Mora Palazuelos, uno de los Concejales nombrados por el Sr. Gobernador, por hallarse ausente el dia que lo hicieron los demás compañeros.

En virtud de los hechos expuestos por el Sr. Alcalde, relativos á la falta de documentos y estado embrollado de la administracion anterior, se acordó nombrar á D. Rogelio Sobarzo, como persona competente, á costa del Municipio ó de quien corresponda, para determinar con precision el estado financiero del Ayuntamiento y consignar detalladamente los defectos de la documentacion y otros que pudiera haber en el Archivo, á fin de salvar la responsabilidad de los individuos que actualmente componen la Corporacion.

Se acordó la separacion del Depositario de fondos municipales D. Francisco Sanchez Miranda, y nombrar á D. Tiburcio Garcia Quintana.

La separacion del oficial escribiente de la Secretaría D. Remigio Penagos

y nombrar en su lugar á D. Eugenio Obregon.

Nombrar una comision para que informe acerca de la denuncia presentada por D. Luciano Pila contra D. Manuel Alonso por haber éste construido recientemente obras de defensa en el rio Pisueña, sitio de la Agüera, término de la Penilla, con cuyas obras ha cambiado el curso de las aguas y usurpado terreno del comun.

Que por el Alcalde y Secretario se forme inmediatamente la lista de secciones para la renovacion de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento, y en concepto de contribuyentes, han de formar la nueva Junta municipal y se publique su resultado.

Que las obras ejecutadas por D. Manuel Alonso sean desechas por el mismo, dejando expedito el curso de las aguas y al dominio público el terreno usurpado, de conformidad con lo expuesto por la comision.

Admitir como fiador del Depositario de fondos municipales á D. Emilio Rodriguez Sierra, Médico-cirujano, vecino de la Abadilla.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia resolviendo el expediente dealzada promovido por los herederos de D. José Obregon Villa contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre aprovechamiento de aguas y otros particulares que se detallan, mandados cumplir por dicha superior autoridad en 4 de Febrero y 12 de Mayo últimos, se acordó que por el Sr. Alcalde se ejecute lo ordenado por el Sr. Gobernador como taxativamente lo prescribe aludida resolucion, señalando á los herederos de D. José Gomez en término de tercero dia para abrir el ladron, y para lo demás el de quince, y que de lo contrario se hará por operarios á su costa.

Vigilar los bancos ó carnicerías y reconocer las reses antes de su degollacion.

Nombrar al Director de carreteras provinciales de Santander, D. Pedro Ortiz Villota, para que manifieste si hay necesidad de la reparacion de las callejas inmediatas á la casa habitacion de D. Gregorio de Saro, como este asegura, y si puede recojer las aguas pluviales que discurren por dichas callejas en un algebe en su finca contigua á la calleja del Poniente de la casa para evitar que se depositen en la misma; y en caso afirmativo señale la rasante y condiciones á que habrán de sujetarse las obras.

No haber lugar á lo solicitado por D. Remigio Penagos, Recaudador del reparto vecinal y cédulas personales de 1883 á 84, para que se le releve de dicho cargo por haber trascurrido más de dos meses del ejercicio á que corresponden los talones y cédulas referidos, y que debe ingresar en Depositaria en el término de ocho dias el íntegro de lo que está por cobrar.

Terminado el expediente de su razon, se procedió al sorteo de los Vocales asociados para la nueva Junta municipal, y habiendo correspondido á D. Gregorio de Saro Barreda, D. José Obregon Villa, D. José María Ruiz Gutierrez, D. Bernardo Penagos Arenal, D. Segundo de Oejo, D. Antonio Anuarbe, D. Emeterio Cuesta Saro, D. Francisco Rodriguez Basualdo, don Cornelio Gutierrez y D. Martin Sainz, se mandó les sea comunicado para que en el término de ocho dias se exponga las escusas legales que puedan asistirlas.

Conceder autorizacion á D. Pedro Barreda para que construya á su costa el cauce ó rampa para recoger las aguas de lluvia que puedan correr por la calleja que hay desde la casa que habita en el barrio de la Fuente hasta

el punto llamado de la Cueva.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se haga saber al Ayuntamiento suspenso la Real orden del Sr. Ministro de la Gobernación confirmando la suspensión impuesta por el Sr. Gobernador.

SETIEMBRE.

Remitir los partes diarios de sanidad; y respecto á las medidas higiénicas tan recomendadas que se esté á lo acordado por la Junta de Sanidad, de cuya acta se elevó certificación al señor Gobernador.

Conformarse con el dictámen de la comisión nombrada para deslindar los corrales de las casas de D. Francisco Alonso y D. Nicolás Lopez, y fijar de una manera definitiva la entrada y salida de las mismas con carro y peonilmente y señalar la que deben usar los demás vecinos en la forma que en el aludido informe se determina, y que se proceda por la Junta administrativa del pueblo de la Encina á colocar los cabidos segun las dimensiones consignadas y señaladas sobre el terreno.

Aprobar el dictámen de la Comisión nombrada para deslindar el terreno comun del pueblo de la Encina al sitio de la Agüera con el de la propiedad de D. Ubaldo de Colso, mandando dar á este 16 metros y 70 centímetros, ó sean 60 piés de ancho, para completar los 50 carros de tierra que en dicho sitio acredita tener, reconociendo y señalando á la vez en el mismo sitio diez carros de tierra que miden por su centro de Norte á Sur 150 piés, y de Este á Oeste 154, limitados por el Norte con terreno comun del pueblo de la Encina, Saliente heredades de Nicolás Diego, Sur carretera que va al pueblo de Argomilla y Poniente carretera y prado de D. Manuel García Ruiz.

Que el rematante de los derechos de consumos, D. Manuel Diego Pila, sitúe el fielado ó fielatos con la marca exterior que los dé á conocer, y si es interior designe las calles ó vías por donde han de conducirse á ellos las especies para el adeudo, y que en dichos fielatos se expida en forma de instrucción las cédulas talonarias correspondientes.

Nombrar á D. Romualdo del Mazo recaudador de las contribuciones directas correspondientes á este Municipio interin se provee la plaza de Agente recaudador de este partido, quien aceptó el cargo, dando por fiador por el primer trimestre á D. José de Saro Galban.

En vista de los hechos expuestos relativos al estado financiero del Municipio suspenso, de la confusión observada en los libros de contabilidad y demás documentos obrantes en el Archivo probados con certificaciones mandadas poner al Secretario, se acordó pasar el tanto de culpa al Juzgado de instrucción con certificación integra de los hechos numerados y de este acuerdo, acompañando además las certificaciones y documentos que se mencionan rubricándose por el Alcalde y Secretario dichos recibos con los libros, actas y demás documentos del Archivo de donde proceden las certificaciones expresadas.

Conceder á D. Pedro Barreda un pedazo de terreno en abertal al sitio de la Cueva, del pueblo de Esles, como pequeña parcela, puesto que, segun informes del Director de carreteras provinciales y Junta administrativa de dicho pueblo, no tiene aprovechamiento útil para el uso público y sólo al Barreda presta alguna utilidad para agregar á su finca como único propietario colindante.

Foliar en letra los libros de actas desde el año de 1881 hasta el presente

fólio del corriente año, rubricándose todos los fólíos por el Alcalde y Secretario, en atención á que se encuentran sin foliar y á llenar con rayas horizontales los claros que se advierten en el ingreso de las actas y en las firmas que las autorizan.

Que no procede por simple requerimiento verbal entregar el mando á los Concejales suspensos, por cuanto la Corporación en la actualidad viene ejerciendo sus funciones en virtud de Real orden de 26 de Agosto último que se les tiene comunicada.

Autorizar debidamente al Recaudador para que pase á la seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco de esta capital á hacerse cargo de los talones y demás documentos correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente y de los sin cobrar del ejercicio último, bajo la condicion de que el Recaudador anterior debe hacer constar en el acto de la entrega el estado de los expedientes de apremio por descubiertos y la tramitación de los mismos á fin de que el Ayuntamiento solo adquiera en su caso la responsabilidad que puede corresponderle por las gestiones que al efecto practique.

Santa María de Cayon 26 de Octubre de 1884.—V.º B.º, Hermenegildo Cabello.—José Gutierrez Cuesta.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

ANUNCIO.

En los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre y hora de 9 á 12 de la mañana y de una á 4 de la tarde, se verificará la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y la equivalente á la de sal correspondiente al segundo trimestre del actual año económico. Pasados dichos dias incurrirán los contribuyentes morosos en los apremios de instrucción.

Se advierte á los hacendados forasteros la obligacion que les impone el artículo 13 de la expresada instrucción de tener en este distrito una persona que les represente para el pago de contribuciones; pues que de lo contrario, en caso de demora en los pagos, se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles, prescindiendo de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Y á fin de que nadie alegue ignorancia se hace público á los efectos legales.

San Vicente de la Barquera 23 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Ramales.

Don Cesáreo Anton, vecino de esta villa, ha solicitado de esta Corporación municipal la enajenación en pública subasta de un pedazo de terreno inculdo radicante en el sitio llamado Campo de la Casa, término de esta villa, el expresado terreno es de cabida próximamente como de 4 áreas y representa una figura triangular; linda por los tres vientos cardinales Este, Sur y Oeste, con carreteras de servidumbres del comun, y por el Norte con una heredad de D. Andrés Barquin, vecino de esta villa.

Lo que se hace público por este periódico oficial por si alguno se creyese con derecho al terreno deslindado, tenido siempre por del comun, y como sobrante de vías públicas, presente su

reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, se procederá á su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal.

Ramales 25 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Ayuntamiento de Corvera.

Ha desaparecido de la casa de su padre D. Ignacio Ruiz, vecino del pueblo de Alceda, término de este Ayuntamiento un joven llamado Nicolás Ruiz y Biancho, de edad de 20 años, estatura regular, su pronunciaci6n torpe, como cuasi idiota, viste pantal6n bombacho, chaqueta de paño color claro, y sombrero negro, descalzo, sin c6lula ni documento alguno; cuya falta 6 desaparici6n se observ6 el dia 22 del corriente mes: se suplica su detenci6n y conducci6n á la casa de su referido padre.

Ayuntamiento de Corvera y Octubre 24 de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz,

Ayuntamiento de Molledo.

En el dia de ayer se me ha comunicado que hace ya como dos meses se halla en este distrito municipal, sin dueño conocido, una vaca de las señas siguientes: edad sobre doce años, color amarillo oscuro, astas cortas y acerdas y en la derecha con la inicial S. Quien sea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos ocasionados; y de no verificarlo en término de sesenta dias, se procederá á su remate. Molledo Octubre 25 de 1884.—Juan Bautista Quijano.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Parbayon, se hallan prendas y puestas en custodia por haberlas hallado causando daños en la posesi6n de D. Bernardo Pedraja, dos yeguas de las señas siguientes: una color negro con una estrella en la frente y otra en el bebedero; la otra tambien del mismo color con una estrella en la frente. Las dos tienen en el cuadril derecho un marco que figura una C. y una Q, en esta forma Cq. Los que se crean ser sus dueños pueden presentarse á recogerlas previo pago de costos y daños en término de 15 dias, á contar desde la inserci6n de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Piélagos y Octubre 23 de 1884.—El Alcalde, Vicente Velo.

Providencias judiciales.

DON PEDRO GEREDA Y GEREDA, Juez municipal de la villa de Laredo.

Hago saber: Que el dia veinte de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª La mitad de un segundo piso de casa, de medio atrás, de diez y siete metros superficiales, en la calle del Espiritu Santo, de esta villa, que linda por Saliente y Sur con D. Manuel Velasco, Nor-

te casa de herederos de Ambrosio Corro y Oeste con su patio; valuado en trescientas pesetas. 300

2.ª Una heredad de 3 carros en el sitio de las Nuevas, que linda al Saliente Juan Casuso, y Poniente Teresa Bus'amante.

3.ª Otra de un carro en Ubin, linda por Saliente y Poniente D. Andrés de Rozas; tasada en cincuenta pesetas. 50

4.ª Otra de medio carro en Carraliendo, que linda por Saliente y Poniente Don Andrés de Rozas; tasada en cinco pesetas. 5

5.ª Otra en la Pedrera, de carro y medio, que linda al Saliente con Maria Rosario Revilla, y Poniente herederos de José María Nates; tasada en veinte y cinco pesetas. 25

6.ª Y otra de medio carro en la Arenosa, que linda al saliente, Cipriano Palacio, y Poniente herederos de Francisco Corro; tasada en cinco pesetas. 5

La tierra de tres carros está tasada en ciento cincuenta pesetas.

El piso de casa tiene un censo de cuatrocientos cincuenta reales de carga. El valor de las fincas descritas es el de quinientas treinta y cinco pesetas, y radican en este término municipal, y corresponden á D. Diego Roseñada y á D. Nicasio Martinez, las cuales se rematan para pago de ochenta pesetas, intereses y costas á Don José Cabada; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasaci6n, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Laredo á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Gereda y Gereda.—P. S. M., Bernardo Palacio.

Anuncios particulares.

COMPANÍA MEXICANA DE NAVEGACION.

El nuevo y hermoso vapor ESTÉBAN DE ANTUÑANO Clase 100. A. 1. en el Lloyd's.

saldrá de Santander para

HABANA Y VERACRUZ el dia 31 de Octubre.

Admite carga y pasajeros. Este elegante vapor construido bajo especial inspección con todo lujo y los últimos adelantos proporciona grandes comodidades á los señores pasajeros, en sus espléndidos y bien decorados salones, ventilados camarotes, comedor independiente, baños, caloríferos y luz eléctrica.

PRECIOS DE PASAJE LOS MÁS EQUITATIVOS.

Dará más informes su Agente D. Angel del Valle, Muelle 27.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.